

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1162
RAD. 01- 2010-00317-00

Santiago de Cali, 26 febrero de 2020

En atención a la solicitud presentada entre las partes, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el **ACUERDO DE PAGO** presentado por las partes, para los fines pertinentes folio 228 del cuaderno principal.
- 2.- NIÉGASE** la suspensión de presente asunto presentada por la partes, en cuanto la demanda **ROXANA GUERRERO ARANGO**, toda vez, no cumple con establecido con el artículo 161 de Código General del Proceso.
- 3.- DECRÉTASE SUSPENSIÓN** del presente trámite por el término de 36 meses (hasta el día 22 de agosto de 2022) en cuanto a las demandadas **MARÍA CAMILA ESPINOSA GUERRERO** y **ANGELA MARIA ESPINOSA GUERRERO** herederas determinadas del señor **DIEGO FERNANDO ESPINOSA GARCÍA (QE.P.D)**, como quiera no se dictado sentencia en contra de las mismas.
- 4.- ACÉPTASE** el acuerdo presentado por las partes en cuanto los dineros que el demandado perciba como cánones de arrendamiento. **DISPÓNESE** que por la **SECRETARIA** se oficie al arrendatario del inmueble objeto de medida cautelar a fin de que los dineros objeto de cánones de arrendamiento le sean entregados y depositados a la parte demandante en la cuenta del **CONJUNTO RESIDENCIAL SURCO PROPIEDAD HORIZONTAL. LÍBRESE POR SECRETARÍA LOS OFICIOS DE RIGOR.**
- 5.- ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, haga entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial, Doctor **JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO** identificado con la **C.C. No. 12.987.203**, por la suma de **\$23.641.572,00 M/cte**, los cuales se relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 31844580 Nombre ROXANA GUERRERO ARANGO

Número de Títulos 30

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002021681	1130665115	KAREN VANNESA BANGUERA ALEGRIA	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2017	NO APLICA	\$ 757.600,00
469030002033342	1130665115	KAREN VANNESA BANGUERA ALEGRIA	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2017	NO APLICA	\$ 757.600,00

469030002049077	1130665115	KAREN VANNESA BANQUERA ALEGRIA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2017	NO APLICA	\$ 757.600,00
469030002061719	1130665115	KAREN VANESA BANQUERA ALEGRIA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2017	NO APLICA	\$ 801.162,00
469030002079126	1130665115	KAREN VANESA BANQUERA ALEGRIA	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2017	NO APLICA	\$ 801.162,00
469030002097092	1130665115	KAREN VANESA BANQUERA ALEGRIA	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2017	NO APLICA	\$ 801.162,00
469030002111368	1130665115	KAREN VANESA BANQUERA ALEGRIA	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2017	NO APLICA	\$ 801.162,00
469030002126314	1130665115	KAREN VANESA BANQUERA ALEGRIA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2017	NO APLICA	\$ 801.162,00
469030002140347	1130665115	KAREN VANESA BANQUERA ALEGRIA	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2017	NO APLICA	\$ 801.162,00
469030002153874	1130665115	KAREN VANESA BANQUERA ALEGRIA	IMPRESO ENTREGADO	09/01/2018	NO APLICA	\$ 801.162,00
469030002168895	1130665115	KAREN VANESA BANQUERA ALEGRIA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2018	NO APLICA	\$ 801.162,00
469030002181546	1130665115	KAREN VANESA BANQUERA ALEGRIA	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2018	NO APLICA	\$ 801.162,00
469030002193288	1130665115	KAREN VANESA BANQUERA ALEGRIA	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2018	NO APLICA	\$ 801.162,00
469030002206856	1130665115	KAREN VANESA BANQUERA ALEGRIA	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2018	NO APLICA	\$ 801.162,00
469030002223177	1130665115	KAREN VANESA BANQUERA ALEGRIA	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 801.162,00
469030002236776	1130665115	KAREN VANESA BANQUERA ALEGRIA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2018	NO APLICA	\$ 801.162,00
469030002245478	1130665115	KAREN VANESA BANQUERA ALEGRIA	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2018	NO APLICA	\$ 32.767,00
469030002250794	1130665115	KAREN VANESA BANQUERA ALEGRIA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2018	NO APLICA	\$ 833.930,00
469030002260640	1130665115	KAREN VANESA BANQUERA ALEGRIA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2018	NO APLICA	\$ 833.930,00
469030002284471	1130665115	KAREN VANESA BANQUERA ALEGRIA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 833.930,00
469030002284480	1130665115	KAREN VANESA BANQUERA ALEGRIA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 833.930,00
469030002300698	1130665115	KAREN VANESA BANQUERA ALEGRIA	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2018	NO APLICA	\$ 833.930,00
469030002313631	1130665115	KAREN VANESA BANQUERA ALEGRIA	IMPRESO ENTREGADO	14/01/2019	NO APLICA	\$ 833.930,00
469030002325859	1130665115	KAREN VANESA BANQUERA ALEGRIA	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 833.930,00
469030002335621	1130665115	KAREN VANESA BANQUERA ALEGRIA	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2019	NO APLICA	\$ 833.930,00
469030002353023	1130665115	KAREN VANESA BANQUERA ALEGRIA	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2019	NO APLICA	\$ 833.930,00
469030002364097	1130665115	KAREN VANESA BANQUERA ALEGRIA	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2019	NO APLICA	\$ 833.930,00
469030002387617	1130665115	KAREN VANESA BANQUERA ALEGRIA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 860.533,00
469030002432021	1130665115	KAREN VANESA BANQUERA ALEGRIA	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2019	NO APLICA	\$ 860.533,00
469030002447109	1130665115	KAREN VANESA BANQUERA ALEGRIA	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2019	NO APLICA	\$ 860.533,00

Total Valor \$23.641.572,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 FEB 2020

SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1134
RAD. 02-2010-00655-00

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

En atención a lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE tal petición, como quiera que en la nota devolutiva proveniente de **OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS PÚBLICOS**, indica que el contrato de dación en pago debe otorgarse a escritura pública de conformidad con establecido artículo 12 del Decreto 960/70. *"Deberán celebrarse por escritura pública todos los actos y contratos de disposición o gravamen de bienes inmuebles, y en general aquellos para los cuales la ley exija esta solemnidad"*.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 033 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 FEB 2020
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario*
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020.

AUTO No. 1133
RAD. 006-2016-00842-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por el **PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL**, mediante el cual indican que procedieron a registrar la medida aquí solicitada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 FEB 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1932
RAD. 026-2016-00003-00

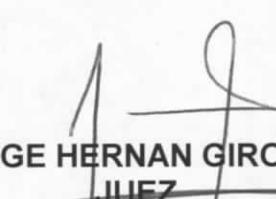
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las copias de recibos allegados por la parte demandada, para que manifieste lo que bien tenga, toda vez que el acreedor es el que dispone del crédito.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 1131
RADICACIÓN 12-2018-00506-00

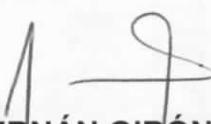
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

En atención al memorial allegado, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos el documento presentado por la representante legal de **INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S**, el cual no se dará el trámite correspondiente, toda vez que no son parte en el proceso como quiera que no se aceptado la cesión del crédito.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Andrés de Silva Cano
SECRETARIA

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020.

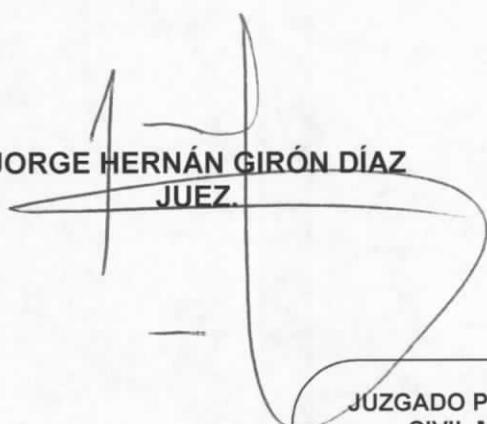
AUTO No. 1139
RAD. 017-2019-00296-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste el diligenciamiento de los oficios allegados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1140
RAD.: No. 029-2018-00680-00

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a **ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS**, identificado con C.C. 66.953.032 y T.P. 92270 del C.S.J., para actuar en representación de la sociedad demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE No. 1129

RAD. 034-2014-00819-00

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIENESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandada, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial, como quiera que el depósito judicial se encuentre en la cuenta de recaudos de la **DIAN**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 FEB 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1130
RAD. 006-2012-00324-00

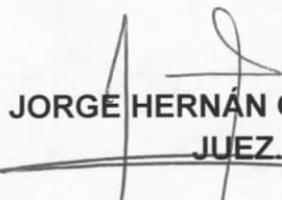
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AUTORIZAR a **GLEITHY JENETTE DIAZ RENTERIA** quien se identifica con C.C. **1.144.070.850**, para que en representación de la parte demandante, retire los documentos de desglose que ya había sido autorizados en el auto que ordeno la terminación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020.

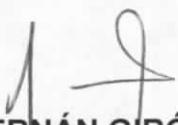
AUTO No. 1138
RAD. 017-2019-00348-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE de la parte actora, respuesta allegada por el pagador de la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**, mediante el cual manifiesta que el demandado tiene inscritas otros descuentos.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020.

AUTO No. 1936
RAD. 017-2019-00200-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE de la parte actora, respuesta allegada por el pagador de **COLPENSIONES**, mediante el cual manifiesta que la medida de embargo recae sobre la pensión de la demandada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 FEB 2020

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1135

RAD. 07-2017-00250 -00

Santiago de Cali, 26 de febrero 2020

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en **Contra JAIR VARGAS VELEZ**.

2.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.

3.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.

4.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese**. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

5.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

6.- Sin Costas.

7.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1141
RAD. 07-2018-00701-00

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega del depósito judicial a favor de la parte demandada **DAGOBERTO GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía, No. **6.231.611** por la suma de **\$ 369.754.00** Mcte, como excedente de embargo como quiera que presente asunto se encuentra **terminado por pago total de la obligación.**, y no posee embargo de remanentes, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 6231611 Nombre: DAGOBERTO GARCIA

Número de Títulos: 7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002483693	9009337631	COOPERATIVA CREDITO Y SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2020	NO APLICA	\$ 52.822,00
469030002483694	9009337631	COOPERATIVA CREDITO Y SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2020	NO APLICA	\$ 52.822,00
469030002483695	9009337631	COOPERATIVA CREDITO Y SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2020	NO APLICA	\$ 52.822,00
469030002483696	9009337631	COOPERATIVA CREDITO Y SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2020	NO APLICA	\$ 52.822,00
469030002483697	9009337631	COOPERATIVA CREDITO Y SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2020	NO APLICA	\$ 52.822,00
469030002483698	9009337631	COOPERATIVA CREDITO Y SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2020	NO APLICA	\$ 52.822,00
469030002483699	9009337631	COOPERATIVA CREDITO Y SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2020	NO APLICA	\$ 52.822,00

Total Valor \$369.754,00

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 FEB 2020

SECRETARIA
Carros de Ejecución Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020.

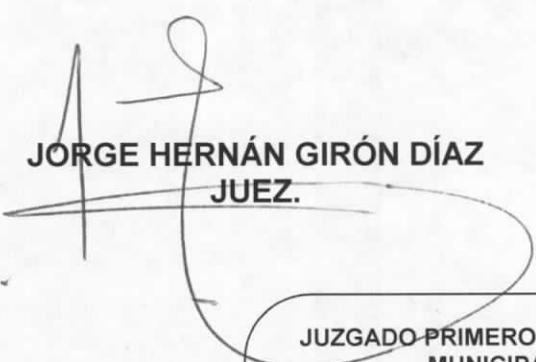
AUTO No. 1142
RAD. 017-2015-00692-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI**, mediante el cual indica que inscribió el embargo por jurisdicción coactiva al vehículo de placas **CQE-829**.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 FEB 2020

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carlos Gerardo Silva Cano
SECRETARIA

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1143
RAD.: No. 017-2018-00309-00

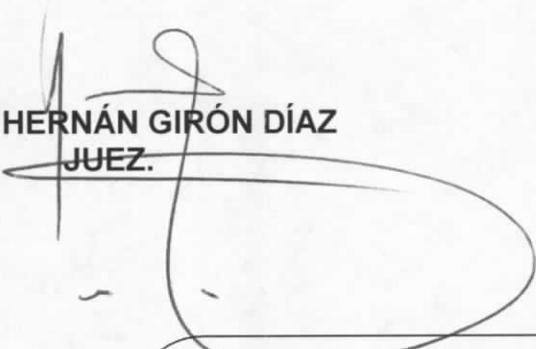
Santiago de Cali, 26 FEB 2020.

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL EL SURCO P.H.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder al abogado **RAUL MANTILLA RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 16.586.443** y tarjeta profesional **No. 75256** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1144
RAD. 010-2010-00836-00

Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste **actualización de datos**, dirección de notificación judicial física, aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 FEB 2020

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1145
RAD. 002-2016-00497-00

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020.

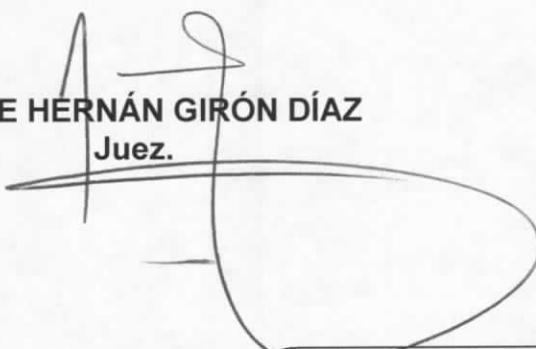
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **PONESE** en conocimiento de la parte actora oficio No. 02-0009 del 14 de enero de 2020, procedente del **JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**, mediante el cual solicitan el levantamiento de la medida que fue efectiva en el proceso con radicación No. 013-2016-00627-00, que fue terminado, por lo que solicitan dejar sin efecto la solicitud de embargo de remanentes comunicada a este Despacho, los cuales no serán tenidos en cuenta toda vez que el presente proceso se encuentra terminado, con anterioridad.

2.- **POR SECRETARIA** líbrese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1146
RAD. 08-2013-00785-00

Santiago de Cali, 25 febrero 2020

Visto el escrito que antecede, allegado por la ejecutada, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendiente de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 FEB 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 1149
RAD. 002-2009-00460-00

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA líbrese oficio a **HACIENDA MUNICIPAL, SUB DIRECCIÓN CATASTRO**, a la **OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL** y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, a fin de que se sirvan certificar la nomenclatura correcta y el censo catastral, del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-285168** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 FEB 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 1148

RAD. 09-2014-00135 -00

Santiago de Cali, 26 de febrero 2020

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en **Contra MARIA DEL CARMEN JARAMILLO VILLAREAL**.

2.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.

3.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

4.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese**. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

5.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

6.- Sin Costas.

7.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 FEB 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Guardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1147

RAD. 04-2011-00731 -00

Santiago de Cali, 26 de febrero 2020

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en **Contra GABRIEL CUERO HERRERA.**

2.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.

3.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

4.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

5.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

6.- Sin Costas.

7.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 FEB 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA Secretario

22

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020.

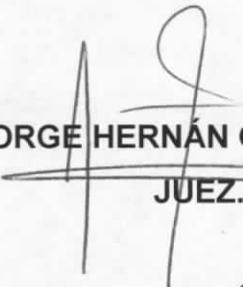
AUTO No. 1151
RAD. 029-2017-00106-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE de la parte actora, respuesta allegada por el pagador de **FOPEP**, mediante el cual manifiesta que la medida de embargo recae sobre la pensión de la demandada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

23

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020.

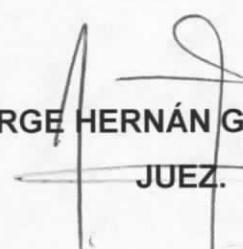
AUTO No. 1155
RAD. 17-2016-00488-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE de la parte actora, respuesta allegada por el pagador de **FIDUPREVISORA**, mediante el cual manifiesta que procedieron a inscribir la orden de embargo.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1156
RAD. 013-2018-00632-00

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020.

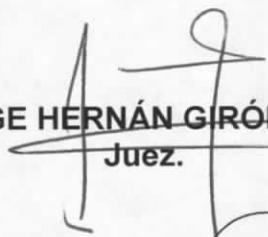
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE OFICIAR** al **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado en el proceso distinguido con radicación **032-2019-00172-00**, en el que actúan como parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS COONALSE** y **LUZ MARY BRAVO DE SANCHEZ** identificado con **C.C. 33.259.538**, mediante oficio No.4945 de 16 de diciembre de 2019, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso, a favor de la demandada antes mencionada.

2.- **POR SECRETARIA** líbrese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 FEB 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Fernando Silva Cano
SECRETARÍA

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1157
RAD. 016-2015-00660-00

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR a los autos devolución del aviso para notificar DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S., por la empresa de correos SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A 4/72, donde indican que no residen.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

cp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1150

RAD.: No. 010-2018-00101-00

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACEPTASE** la **AUTORIZACION** en escrito que antecede solo para retirar los documentos relacionados al desglose.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** dar cumplimiento al numeral 6° del auto No.5057 del 16 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 FEB 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1152
RAD.: No. 030-2016-00820-00

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020.

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado;

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder sustituido, toda vez que el mismo no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

AUTO No. 1153
RAD. 07-2017-00518-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** adelantado por **"COOTRAEMCALI"** Contra **MERCEDES DEL SOCORRO MOLINEROS FLOREZ** **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. ***Líbrese por secretaría los oficios de rigor.***

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P Civil. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 FEB 2020

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

AUTO No. 1157
RAD. 05-2015-00929-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo HIPOTECARIO adelantado por "BANCO DE OCCIDENTE" Contra **IVON MARITZA AGUDELO MUÑOZ. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. ***Líbrese por secretaría los oficios de rigor.***

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P Civil. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 FEB 2020

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1161
RAD. 006-2012-00592-00

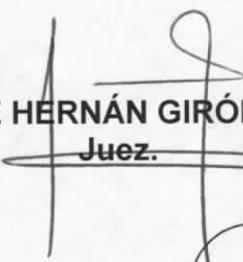
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR OFICIAR al JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informándoles que el embargo de remanentes de la aquí demandada, solicitado dentro del presente proceso con radicación **001-2019-00811-00**, mediante oficio No. 0371 de fecha 06 de febrero de 2020, **NO SURTE EFECTOS** por cuanto el presente proceso se encuentra **TERMINADO** por pago.
- 2.- POR SECRETARIA librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 FEB 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1160
RAD. 013-2016-00652-00

Santiago de Cali, 26 FEB 2020

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARIA** dar cumplimiento al numeral 5° del Auto No. 6030, en relación a lo ordenado a folio 3 del Cuaderno no.2.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020.

AUTO No. 1159
RAD. 026-2017-00390-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **GLOSASE y PONESE** en conocimiento de la parte actora, manifestación de la parte demandada para los fines pertinentes.
- 2.- **NIEGASE** fijar fecha para audiencia de conciliación, toda vez que ya se surtió la etapa procesal para ello.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1158
RAD. 035-2012-00874-00

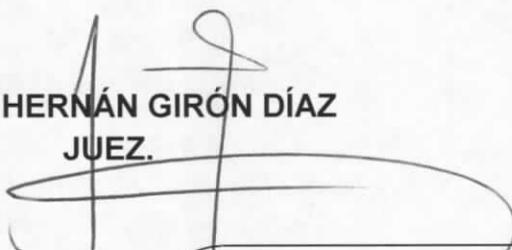
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AUTORIZAR a **GLEITHY JENETTE DIAZ RENTERIA** quien se identifica con C.C. **1.144.070.850**, para que en representación de la parte demandante, retire los documentos de desglose que ya había sido autorizados en el auto que ordeno la terminación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 FEB 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA